



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

## **C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de las cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

## **II. Antecedentes:**

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 77, fracción VI de la Constitución Política Local establece como facultad del Gobernador del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la información financiera y cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Gobernador del Estado remitió a este Congreso la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 3 de junio de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de junio del año en curso.



### **III. Procedimiento de Revisión:**

La revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo que hace a la administración pública centralizada y descentralizada, en la que se consideró la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, el Instituto Estatal de la Cultura, el Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato, el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, el Instituto de la Juventud Guanajuatense, el Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad y el Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 19 de octubre de 2020, se notificó al Gobernador del Estado, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, en fechas 3 de noviembre de 2020 y 15 de febrero de 2021 se notificó al Gobernador del Estado la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Suspensión de Plazos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato los días 29 de octubre de 2020 y 12 de febrero de 2021.

El 9 de abril de 2021, se notificó al Gobernador del Estado, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta en fechas 23, 26, 27 y 28 de abril de 2021 por parte de la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado.

El 29 de abril de 2021, el informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 30 de abril de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Procurador Fiscal, adscrito de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de mayo de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Procurador Fiscal, adscrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en la misma fecha.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Introducción.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, por lo que respecta a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior, al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato y al Instituto de la Juventud Guanajuatense se refiere que se verificaron los apartados de ingresos y egresos. Por lo que hace al Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad se revisó el rubro de egresos. Respecto al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, al Instituto Estatal de la Cultura, al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y al Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón, se refiere que se revisaron obras y acciones detalladas en los siguientes anexos: Anexo 06 alcances CECyTEG, Anexo 07 alcances IEC, Anexo 12 alcances INIFEG, Anexo 15 alcances ITP y Anexo 16 detalle obra.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de revisión se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente y atendiendo al acuerdo tomado por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura el 11 de abril de 2019 se incorporó a la revisión de la cuenta pública que nos ocupa, la revisión del concepto de gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato, considerando los rubros de proveedores del Estado de Guanajuato, justificación en la contratación o convenio y justificación en el pago o erogaciones, considerando los alcances establecidos en el informe de resultados.

De igual forma y en cumplimiento al referido acuerdo también se incluyó en la revisión que nos ocupa la revisión de los aspectos financiero y de cumplimiento de los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. De dicha revisión no se determinaron observaciones y recomendaciones, detallando la muestra revisada en el Anexo 03 *Alcances «Programas de Prevención del Delito»*.

También se incluyó la revisión de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a septiembre de 2019; precisando que no obstante que el 20 de febrero de 2019 se declaró la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, es hasta el 1 de octubre de 2019 cuando derivado de los procesos administrativos necesarios para proceder a una ordenada transferencia de los recursos humanos, materiales, informáticos, financieros y presupuestales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, a la Fiscalía



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

General del Estado de Guanajuato, se realizó dicha transferencia, para su funcionamiento como organismo autónomo; en razón de lo cual, la gestión financiera y presupuestal del periodo comprendido de enero a septiembre de 2019 estuvo a cargo del Poder Ejecutivo del Estado. Derivado de lo anterior, dicho periodo se revisó a través de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado correspondiente al citado periodo. De la revisión efectuada no se determinaron observaciones y recomendaciones, detallando la muestra revisada en el informe de resultados, en el Anexo 04 Alcances «Fiscalía General del Estado de Guanajuato».

Finalmente, se señala que se identificó el proveedor *GRUPO MERCANTIL SEVEN S.A. de C.V.*, clasificado por el Servicio de Administración Tributaria como empresa que factura operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivo», y de acuerdo con las operaciones efectuadas se realizaron las siguientes acciones: Se inspeccionó que se contara con la evidencia comprobatoria y justificativa de los pagos; se verificó que se registraran en el control de almacén las entradas y salidas de los materiales de limpieza y se contara con los documentos que acrediten dichos movimientos; y se realizó solicitud al Servicio de Administración Tributaria a fin de obtener datos del domicilio fiscal del proveedor.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2, por lo que para algunas de las obras de la muestra revisada solo se aplicaron procedimientos de inspección documental referente a las etapas de la obra pública (planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y terminación), sin aplicar procedimientos de inspección física y recálculo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

De igual forma, se precisa que en el caso de insumos médicos y bienes muebles adquiridos para diversos hospitales del Estado, únicamente se aplicaron procedimientos de inspección documental, por el riesgo de contagio que representaba acudir presencialmente a realizar inspecciones físicas de expedientes clínicos y bienes muebles que se encontraban en ellos.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 34 observaciones, de las cuales 4 se solventaron y 30 no se solventaron. Asimismo, se generaron 19 recomendaciones, de las cuales 14 se atendieron y 5 se consideraron no atendidas.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 007, 009, 010, 012, 013, 014, 015, 016, 020, 023, 024, 025, 030, 031, 032 y 033, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

No obstante, derivado de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones plasmadas en los numerales 013, 014, 015, 020 y 023, para tenerlas sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 007, 024 y 025, también se modificó el complemento de su valoración, para quedar únicamente con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. Por lo que hace a las observaciones establecidas en los numerales 012 y 016, aun cuando se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se aclaró una parte de los importes observados, para quedar en los términos de los resultandos Octavo y Décimo Segundo.

De igual forma, mediante dicha resolución se modificó el sentido de la valoración de la recomendación establecida en el numeral 015, para tenerla por atendida.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato celebró operaciones. Entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que se identificó y analizó una empresa clasificada como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones contenidas en los siguientes puntos. En relación a la Administración Pública Centralizada, respecto al rubro General, el numeral 003, relativo a Soluciones de Planeación Empresarial (SFIA). En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, en el apartado de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, los numerales 017, referido a financiamiento. Contrato SOP/RE/LS/PU/DOA/OB/CODE/2018-0277. (2 de 2); y 018, correspondiente a ajuste de costos (escalatorias). Contrato SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/CODE/2017-0300. Por lo que hace al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el numeral 027, relativo a indirectos de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/ISAPEG/2018-0190. (2 de 2).

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes puntos: Respecto a la Administración Pública Centralizada, en el rubro General, los numerales 001, referente a compras adjudicadas a través del portal. (SDES Y SEG); 002, correspondiente a instalación y uso de bienes (SEG); y 004, relativo a contrato 8800000560, Zona Zero, S.A. de C.V. (SFIA). En el apartado de Servicios de Difusión, Publicidad y Comunicación Social, los numerales 005, referido a validación de la Coordinación General de Comunicación Social (SECTUR); 006, referente a contrato SECTUR/095/18, Media Promotions Group MPG México, S.A. de C.V. (SECTUR); y 007, correspondiente a Emblem Consultores S.C., contrato SECTUR/CTO/172/19 (SECTUR). En el rubro de Obra Pública, los numerales 008, relativo a anticipo a contratistas. (SECTUR); 009, referido a indirectos de obra. Contrato SICOM/RE/LS/PU/DOB/OB/SICES/2018-0409. (SICES); y 010, referente a cantidades de obra. Contrato INIFEG/FIES/PU/LP-178/FED/2017-638. (SEG).



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En relación a la Administración Pública Descentralizada, no se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes puntos: Por lo que hace a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, los numerales 011, correspondiente a compras en portal; 012, relativo a pago de becas; 013, referido a pago auxiliar administrativo; 014, referente a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/CODE/2017-0524. (1 de 2); 015, correspondiente a indirectos de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/CODE/2017-0524. (2 de 2); y 016, relativo a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LS/PU/DOA/OB/CODE/2018-0277. (1 de 2). Respecto al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior, el numeral 019, referido a servicios de capacitación. En cuanto al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, los numerales 020, referente a cantidades de obra. Contrato INIFEG/INFRAESTRUCTURA EMS/PU/LP-128/EST/2018-369; 021, correspondiente a cierre administrativo de obra. Contrato INIFEG/CONCURSABLES 2016-SFIyA/PU/LP-190/FED/2016-578; y 022, relativo a anticipo a contratistas. En el caso del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, los numerales 023, referido a insumos médicos; 024, referente a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/ED/OB/ISAPEG/2015-0382. (1 de 2); 025, correspondiente a ajuste de costos (escalatorias). Contrato SOP/RE/LP/PU/ED/OB/ISAPEG/2015-0382. (2 de 2); 026, relativo a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/ISAPEG/2018-0190. (1 de 2); y 028, referido a anticipo a contratistas. Respecto a la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, el numeral 029, referente a plazas ejercidas. En relación al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, los numerales 030, correspondiente a precio unitario. Contrato INIFEG/FAM 2016-INIFEG /PU/LS-01/EST/2017-078. (1 de 2); 031, relativo a precio unitario. Contrato INIFEG/FAM 2016-INIFEG /PU/LS-01/EST/2017-078. (2 de 2); 032, referido a precio unitario. Contrato INIFEG/PGO/PU/LP-86/EST/2018-247; 033, referente a precio unitario. Contrato INIFEG/PGO/PU/LP-82/EST/2018-244; y 034, correspondiente a anticipo a contratistas.

En el apartado de Recomendaciones Generales, en el rubro de Administración Pública Centralizada se atendieron los numerales 002, relativo a comparativa de aspectos técnicos y económicos (SEG); 003, referido a certificaciones informáticas vigentes. (SEG); 004, referente a mantenimiento circuitos cerrados de televisión (SEG); y 005, relativo a circuitos cerrados de televisión (SEG). En el apartado de Administración Pública Descentralizada, respecto a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, los numerales 007, referente a viáticos en el extranjero; 008, relativo a contratación de servicios profesionales; 009, referido a Reglas de Operación Programa *Q0133 DXT Gto*; y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

010, referente a viabilidad de proyectos programa *Q0146 Gto Me Mueve*. En el caso del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, los numerales 012, correspondiente a investigación de mercado; 013, relativo a contratos abiertos; y 014, referido a cierre administrativo de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/ED/OB/ISAPEG/2015-0382. En lo que corresponde al Instituto de la Juventud Guanajuatense, los numerales 017, referente a seguimiento computadoras portátil; 018, relativo a seguimiento resultados Encuesta Estatal Juventud; y 019, referido a normativa de apoyos y becas del Instituto.

No se atendieron las recomendaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a Reglas de Operación del Proyecto Capacitación Sin Fronteras del Programa *Mi Chamba Q0323*. (SDES); y 006, correspondiente a anticipo a contratistas. En el rubro de Administración Pública Descentralizada, en cuanto al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, los numerales 011, relativo a depuración de saldos; y 015, referido a anticipo a contratistas. Respecto a la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, el numeral 016, referente a registro de asistencia.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la recomendación establecida en el numeral 015, para tenerla por atendida.

### **c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

**e) Recurso de Reconsideración.**

El 30 de abril de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Procurador Fiscal, adscrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 004, relativo a contrato 8800000560, Zona Zero, S.A. de C.V. (SFIA); 005, referido a validación de la Coordinación General de Comunicación Social (SECTUR); 007, referente a Emblem Consultores S.C., contrato SECTUR/CTO/172/19 (SECTUR); 008, correspondiente a anticipo a contratistas. (SECTUR); 009, relativo a indirectos de obra. Contrato SICOM/RE/LS/PU/DOB/OB/SICES/2018-0409. (SICES); 011, referido a compras en portal; 012, referente a pago de becas; 013, correspondiente a pago auxiliar administrativo; 014, relativo a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/CODE/2017-0524. (1 de 2); 015, referido a indirectos de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/CODE/2017-0524. (2 de 2); 016, referente a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LS/PU/DOA/OB/CODE/2018-0277. (1 de 2); 020, correspondiente a cantidades de obra. Contrato INIFEG/INFRAESTRUCTURA EMS/PU/LP-128/EST/2018-369; 021, relativo a cierre administrativo de obra. Contrato INIFEG/CONCURSABLES 2016-



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

SFIyA/PU/LP-190/FED/2016-578; 022, referido a anticipo a contratistas; 023, referente a insumos médicos; 024, correspondiente a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/ED/OB/ISAPEG/2015-0382. (1 de 2); 025, relativo a ajuste de costos (escalatorias). Contrato SOP/RE/LP/PU/ED/OB/ISAPEG/2015-0382. (2 de 2); 026, referido a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/ISAPEG/2018-0190. (1 de 2); 028, referente a anticipo a contratistas; y 029, correspondiente a plazas ejercidas; así como de las recomendaciones establecidas en los numerales 006, relativo a anticipo a contratistas; 015, referido a anticipo a contratistas; y 016, referente a registro de asistencia, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 30 de abril de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente que tuvieron el carácter de supervenientes.

Asimismo, mediante dicho acuerdo se suspendió el plazo para resolver previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por un término de hasta veinte días hábiles, con el propósito de realizar la debida valoración de las documentales exhibidas y las diligencias necesarias, mismo que se adicionó a la suspensión decretada mediante acuerdo suscrito por el Auditor Superior del Estado de Guanajuato el 8 de febrero de 2021.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de mayo de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 004, 005, 011, 026 y 029, que los agravios formulados por el recurrente resultaron inoperantes o infundados, por los argumentos establecidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

En cuanto a la observación contenida en el numeral 007, se resolvió que el agravio formulado por el recurrente resultó parcialmente fundado, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, se modificó el complemento de su valoración, para quedar únicamente con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto a las observaciones consignadas en los numerales 008 y 021, se determinó que los agravios aducidos por el recurrente resultaron infundados o inoperantes por insuficientes, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En virtud de lo anterior, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación establecida en el numeral 009, se concluyó que el agravio hecho valer por el recurrente resultó inoperante, por los argumentos establecidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la observación prevista en el numeral 012, se determinó que lo manifestado por el recurrente no es propiamente un agravio, de conformidad con lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. No obstante, con la documental aportada se aclaró y acreditó la recuperación de una parte del importe observado. En este tenor, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se disminuyó la cuantía del importe observado para quedar en los términos del resolutivo Octavo de la citada resolución.

En el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 013, 014, 015, 020 y 023, se resolvió que lo expuesto por el recurrente no es propiamente un agravio. No obstante, con las documentales adjuntadas al recurso se acreditó la recuperación o el reintegro de los importes observados. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó el complemento de su valoración, para tenerlas sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

En cuanto a la observación contenida en el numeral 016, se determinó que el agravio formulado por el recurrente resultó infundado, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. No obstante, con la documental aportada se acreditó el reintegro de una parte del importe observado, en razón de lo cual aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se disminuyó la cuantía del importe observado para quedar en los términos del resolutivo Décimo Segundo de la resolución.

En relación a las observaciones establecidas en los numerales 022 y 028, se determinó que lo manifestado por el recurrente no es propiamente un agravio y los medios de prueba aportados resultaron insuficientes, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En virtud de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a las observaciones consignadas en los numerales 024 y 025, se determinó que lo manifestado por el recurrente no es propiamente un agravio. No obstante, con las documentales adjuntadas al recurso se acreditó la imposibilidad en que se encuentra el sujeto fiscalizado de realizar las recuperaciones económicas relacionadas con el contrato a través del procedimiento correspondiente y en vía de ejecución de las garantías, hasta en tanto no exista pronunciamiento por la autoridad jurisdiccional sobre la nulidad o validez del finiquito unilateral materia del proceso administrativo instaurado por la empresa contratista. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, modificando el complemento de su valoración, para quedar únicamente con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. También se refiere en relación a la observación establecida en el numeral 025, que, si bien es cierto, en la valoración contenida en el informe de resultados se hizo referencia a un importe, atendiendo a la cronología de los hechos materia de la misma, se precisa el importe correcto.

En el caso de las recomendaciones contenidas en los numerales 006 y 016, se concluyó que en la primera los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados, mientras que en la segunda, las documentales aportadas resultaron insuficientes para atender dicha recomendación, por las razones expuestas en el considerando séptimo de la citada resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no atendidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Finalmente, por lo que hace a la recomendación consignada en el numeral 015, se concluyó que el agravio hecho valer por el recurrente resultó fundado, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de su valoración, para tenerla por atendida.

La referida resolución se notificó al Procurador Fiscal, adscrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración el 27 de mayo de 2021.

#### **f) Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Gobernador del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Gobernador del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Procurador Fiscal, adscrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la



referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### **ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**  
*Firma electrónica*

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ma. del Rocío Jiménez**

**Diputada Claudia Silva Campos**

**Diputado José Luis Vázquez Cordero**

**Diputada Celeste Gómez Fragoso**

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

<b>Asunto:</b>	Dictamen, auditoría cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato
<b>Descripción:</b>	A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.
<b>Información de Notificación:</b>	VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Destinatarios:</b>	CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1571_20210621103341361.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## FIRMANTE

<b>Nombre:</b>	GASPAR ZARATE SOTO	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>FIRMA</b>			
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	21/06/2021 03:58:32 p. m. - 21/06/2021 10:58:32 a. m.	<b>Status:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	51-2e-b5-13-f0-5a-75-85-86-0f-b5-bc-93-d8-61-5e-ef-b8-df-6f-05-70-cf-90-88-f0-e9-ed-40-9f-4f-46-d5-00-d0-ff-61-64-6e-5c-72-7a-85-ec-69-36-15-41-60-ec-08-74-e1-39-08-3f-1f-83-8e-87-cf-db-18-e5-ac-03-9a-19-d6-a5-ea-74-b0-ea-9d-d2-6f-1a-94-89-25-86-ba-7c-31-e7-71-ca-7b-54-b5-f6-76-d1-86-95-9a-46-79-20-6a-f6-53-ac-62-4c-97-15-6a-d6-ef-99-48-d3-0a-ca-a2-67-f7-f6-44-2b-63-ad-1a-d9-23-a2-3d-5f-78-26-6c-32-d5-fa-93-8f-8d-3c-55-6a-38-b9-8a-db-59-a3-d5-48-a7-ce-d4-b6-07-8f-cc-b7-29-a0-6e-d3-e4-03-23-91-06-49-29-23-40-c6-8f-38-e0-47-4b-66-7b-a3-85-d0-d2-15-03-e5-6b-97-f5-86-2e-0c-34-99-c5-15-30-27-3c-a2-16-ca-8f-c6-c5-cc-10-2f-c0-46-33-bf-fd-c6-ff-da-c5-de-0f-55-60-1d-4e-aa-39-96-33-6c-39-12-37-dc-19-e1-89-76-fe-08-83-f8-02-0d-81-21-c3-1e-73-97-ab-23-01-69-2d-da-ac-f1		

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	21/06/2021 04:00:15 p. m. - 21/06/2021 11:00:15 a. m.
<b>Nombre del Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor del Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	21/06/2021 04:00:15 p. m. - 21/06/2021 11:00:15 a. m.
<b>Nombre del Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor del Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
<b>Identificador de la Respuesta TSP:</b>	637598700156347151

Datos Estampillados:

EdVCqoYsd6dfLWUNT1ALnFs5DyU=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 252917239  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:00:21 p. m. - 21/06/2021 11:00:21 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.85 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:17:28 p. m. - 21/06/2021 11:17:28 a. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

7d-c8-e2-ca-b9-22-9b-78-20-c1-91-a0-10-9e-1d-25-e6-c5-32-93-33-b7-3e-62-a3-55-cc-9d-d8-b7-5a-ba-11-f5-65-91-94-e9-cd-bf-f7-da-f4-ba-6f-8d-f7-5a-9f-e1-dc-b9-82-1c-f3-98-b3-9f-6b-ba-6c-1b-2d-d9-89-a3-97-49-f9-1c-b5-64-ec-5c-63-26-64-e1-5d-da-8b-65-59-b1-96-ed-e2-d1-f6-57-a8-a7-c2-51-92-48-2c-fe-bb-ae-16-3c-00-d0-a8-d8-de-40-58-3d-ab-88-48-a4-34-c1-1b-20-90-73-41-7d-66-0f-68-5d-1c-67-78-1d-18-1d-97-e1-bc-40-ab-7e-2e-23-71-20-f6-84-d3-a2-b8-9e-c1-70-8d-09-1c-0d-b5-c8-87-95-63-b5-c0-2c-50-81-ce-18-ab-7c-a9-30-b5-07-c1-17-0a-15-cb-95-47-b1-97-f6-94-7c-0d-d3-f0-fa-8e-a0-90-6b-b5-01-4b-17-3f-ec-1e-da-d6-2b-3f-b9-0b-1b-ae-50-8e-2b-f0-f1-ad-cc-8b-98-00-2d-e2-17-03-83-64-75-63-0b-27-f8-fd-67-4b-71-02-e1-35-00-b4-23-4a-1c-41-64-bf-b2-17-1e-83-97-3c-28-1a-b2-31-25-59-98

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:19:11 p. m. - 21/06/2021 11:19:11 a. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:19:12 p. m. - 21/06/2021 11:19:12 a. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637598711520726817  
**Datos Estampillados:** bU46wtOgDUwyZuz8lsqCgf7Fbq4=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 252922041  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:19:18 p. m. - 21/06/2021 11:19:18 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** CLAUDIA SILVA CAMPOS **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:22:12 p. m. - 21/06/2021 11:22:12 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

39-9e-db-a2-68-5c-99-14-10-15-5d-57-7a-91-9d-6a-14-8b-02-a0-e9-e5-0a-36-ea-19-3b-86-df-81-bf-dd-bd-45-14-43-32-e1-71-9e-8b-5f-8b-6b-9c-e5-02-15-c4-d2-08-ea-db-64-37-11-35-8d-67-4a-9f-31-64-e2-16-71-c9-ee-17-04-8d-d0-b1-f1-5b-d4-af-34-dd-97-26-e6-6b-3b-42-5c-60-89-ac-d9-66-43-d9-74-fe-bc-5a-5e-dd-af-18-fe-86-0d-36-3e-d6-cd-18-b6-7e-ac-57-48-ed-94-e9-c8-13-00-39-b3-b9-b0-1f-c5-cb-6d-f6-55-e7-1f-33-5a-40-b3-60-32-d6-4b-69-ed-5b-1b-57-82-27-0b-af-d9-db-24-13-e8-e9-dd-95-23-87-b8-0b-43-92-3c-da-d1-91-4e-11-35-04-ab-de-ff-4e-c2-fc-07-68-ad-38-69-36-cc-6b-f6-82-06-54-7c-59-1a-ef-f6-15-f6-f2-2b-70-a8-1d-74-91-c1-a8-1b-59-9c-06-69-95-fc-8d-b9-a9-00-44-28-73-a4-7c-fa-00-11-81-8f-69-18-92-0a-92-8c-d3-2f-67-ba-6e-0a-2d-6f-f8-f3-db-d1-ad-2f-b9-6e-87-9f-b7-79-e1-8e-28-f9

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:23:55 p. m. - 21/06/2021 11:23:55 a. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:23:55 p. m. - 21/06/2021 11:23:55 a. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637598714359478657

**Datos Estampillados:** +9b1MBPOoCo/e1bJCBKrOvGMd40=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 252922253

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:24:01 p. m. - 21/06/2021 11:24:01 a. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.7b **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 05:15:49 p. m. - 21/06/2021 12:15:49 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256  
56-6c-2f-f7-a7-51-96-d6-bf-cd-8c-2b-3f-10-d9-9d-fb-38-c7-b4-4b-34-9d-0f-60-f9-a2-8e-3e-b6-4f-9f-a2-c6-89-f1-da-ae-5b-7c-f3-a5-4c-20-53-6b-f9-4c-22-36-ae-f2-c5-e6-39-5f-6b-9f-6f-30-7d-59-27-16-fe-fb-6d-11-17-d8-58-9c-b8-94-03-27-61-66-10-19-32-f0-3f-c2-f8-3e-2c-3c-7a-35-3a-29-73-80-d1-42-11-67-54-97-c8-e3-f4-93-33-18-2e-9e-f7-32-12-80-55-38-1c-6d-25-46-39-8c-d4-c8-5d-eb-86-af-57-5b-15-d0-ff-ca-df-0b-f6-69-cb-64-61-85-0d-07-7a-ff-f7-d5-33-88-50-61-4b-ae-7c-77-36-a3-6a-1a-ab-12-16-b3-2e-38-5e-19-d7-53-56-a7-34-2f-05-bd-7d-02-cb-26-ec-ed-d7-ea-34-f5-ef-ad-52-ea-51-e7-14-d7-7c-1a-c3-d6-8f-0d-9d-6d-1a-28-de-e9-6a-a7-d8-a9-bc-1b-0b-1b-a5-73-ea-48-57-8e-40-28-c6-65-7e-19-da-73-b0-75-c1-d2-93-8e-02-6b-0f-85-36-32-55-3c-4a-72-77-ac-e7-ed-a1-c1-d4-ce-bc-29-31-00-6f-62

**Cadena de Firma:**

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 05:17:33 p. m. - 21/06/2021 12:17:33 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 05:17:35 p. m. - 21/06/2021 12:17:35 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637598746556902613  
**Datos Estampillados:** jpLyPaHjVrZc3swMoZI3PVCakA=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 252936206  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 05:17:41 p. m. - 21/06/2021 12:17:41 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 05:44:20 p. m. - 21/06/2021 12:44:20 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**  
9d-47-56-c7-b8-bf-47-2f-82-30-66-7c-b1-cd-94-fa-f5-26-e2-fc-6d-7d-8d-8c-6a-9d-5f-1e-08-a0-98-48-ed-ff-94-d3-02-8c-f6-72-3c-08-fb-b7-19-10-69-1d-95-ff-bc-1f-5b-d1-d0-54-39-5f-1a-ec-6a-78-16-55-02-05-fb-13-05-e2-89-8d-95-a2-b7-28-a5-36-06-6a-0c-11-5d-33-f9-7d-3f-8b-44-c1-20-18-5c-1c-38-dd-0b-7e-c9-3e-26-0e-0b-f2-0a-9e-7f-64-c7-99-8f-0f-d8-b2-e3-d0-01-07-04-8f-7f-50-c0-8a-f5-08-f0-9d-cf-48-cb-7d-bc-14-e0-e8-65-72-01-09-8d-15-4a-b8-83-3e-29-5a-25-74-5a-8d-b5-30-0f-9b-d0-a6-69-bc-12-19-ef-7f-85-90-1b-10-40-d0-c6-fd-ab-98-a5-ac-f7-02-a3-71-1b-64-ce-27-32-8b-20-3a-65-53-1f-c1-b2-9b-e2-bb-79-9a-c4-d5-04-c3-94-4c-ee-a2-b8-a6-54-dd-4d-fc-9b-5f-08-ca-98-5c-78-31-85-85-ca-9b-f9-3d-7c-c8-54-25-4a-11-2b-f2-e9-19-a3-79-98-24-3a-55-7c-be-9c-f4-82-68-c5-53-54-c7-a9-14-97-57

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 05:46:03 p. m. - 21/06/2021 12:46:03 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 05:46:04 p. m. - 21/06/2021 12:46:04 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637598763642200655

Datos Estampillados:

XglkvVdyW9gdLFZZM+U9YTnY3vE=

### CONSTANCIA NOM 151

Índice:

252938219

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 05:46:09 p. m. - 21/06/2021 12:46:09 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

Nombre:

CELESTE GÓMEZ FRAGOSO

Validez:

Vigente

### FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 07:28:56 p. m. - 21/06/2021 02:28:56 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

35-15-49-51-90-9c-24-f7-c5-ef-2f-61-cd-21-24-d6-a6-3d-a9-9f-de-85-0f-14-75-c0-1a-05-10-26-1a-b4-35-23-82-df-f6-20-e0-dc-e7-7c-b7-c8-09-27-a5-97-04-8d-7c-b7-99-20-8f-d5-8f-2d-8e-f9-55-72-43-dc-00-b5-51-ae-d5-00-e8-70-97-88-94-76-66-7e-3c-1e-55-37-e1-0c-6b-aa-7c-9d-68-a4-e8-b5-d8-2f-8d-92-7f-c6-a2-09-41-1d-43-d3-4f-c8-1a-2b-3a-a7-94-98-84-35-7b-37-af-d9-a5-c8-ae-11-84-d7-c8-e9-b9-77-ea-82-26-40-84-71-e8-b0-f9-f9-0a-07-b6-49-5b-d6-6d-08-87-05-5b-57-39-a4-06-32-56-51-f8-17-fc-9a-28-cc-cc-d5-d0-a5-cc-fb-6c-9f-fc-8d-bd-1f-52-d5-e2-ac-74-08-76-7d-71-7c-b4-aa-9e-3f-b3-6a-71-40-f4-2d-14-84-fa-37-27-c1-38-78-be-85-22-7e-c5-93-18-d4-c6-e3-69-f4-63-95-e8-02-e6-24-17-5a-ba-c3-b5-3a-f0-a8-79-29-eb-b7-57-13-4a-5d-a9-c9-d2-66-87-41-9f-5d-36-47-91-a0-cc-1a-be-9d-7c-e1-b7-8b

### OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 07:30:39 p. m. - 21/06/2021 02:30:39 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 07:30:40 p. m. - 21/06/2021 02:30:40 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637598826400038886

Datos Estampillados:

IFRsjzSbvWOkxsozngBrksBfqTM=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 252945522  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 07:30:45 p. m. - 21/06/2021 02:30:45 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

---

Firma Electrónica Certificada

---